

ESTATUTOS ASOCIACION PADRES DE ALUMNOS

LICEO FRANCES DE VALENCIA

PREAMBULO: LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL LICEO FRANCES DE VALENCIA SE FUNDÓ EN 1975 Y CON LOS PRESENTES ESTATUTOS SE PRETENDE ADAPTARLA A LA REALIDAD PRESENTE. EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ESTA ASOCIACION ES FUNCIONAR COMO EL EJE DE LA PARTICIPACION ORGANIZADA Y COLECTIVA DE LAS FAMILIAS ASOCIADAS, Y PARA ELLO SE PRETENDE DINAMIZAR E ILUSIONAR A LOS PADRES Y MADRES FOMENTANDO LA INFORMACION Y PARTICIPACION ACTIVA EN ESTA ASOCIACION CON EL FIN DE LOGRAR, EN COLABORACION CON LA DIRECCION Y PROFESORADO DEL LICEO, UN COLEGIO DE CALIDAD CON UNA EDUCACION INTEGRAL PARA SU ALUMNADO.

CAPITULO I

"DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL, FINES OBJETIVOS y MEDIOS"

Artículo 1.-"DENOMINACIÓN"

Con la denominación "ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL LICEO FRANCÉS" Y/O "ASSOCIATION DE PARENTS DES ELEVES DU LYCÉE FRANÇAIS " DE VALENCIA, con acrónimo APAE en ambos idiomas (en estos estatutos ASOCIACION O APAE indistintamente) y de conformidad al Artículo 22 de la Constitución Española se constituye, por tiempo indefinido esta Asociación con personalidad jurídica propia que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, y demás disposiciones legales emanadas de la citada Ley con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, abierta y voluntaria, sin ánimo de lucro.

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio de esta Asociación queda establecido en el propio Liceo Francés de Valencia, en la calle Orenga número 20, en Paterna (Valencia).

Artículo 3.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial **principal** previsto para las actividades de la Asociación es el de la Comunidad Valenciana, **no obstante podrá ampliarse el radio de acción a todo el territorio español, así como a otro países de la Unión Europea**. Esta Asociación podrá afiliarse y ser parte de una o más Federaciones, Confederaciones, o cualquier entidad sea cual sea su denominación y que tengan los mismos o similares fines, integrarse o adherirse a otras entidades o asociaciones de significación análoga, de carácter provincial, autonómico, nacional o internacional, y ello dada la naturaleza y sistema educativo del propio centro, reconocido en este país como centro extranjero en Valencia.

Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

La Asociación no tiene ánimo de lucro y entre sus fines y objetivos figuran:

A/ Colaborar con el Liceo Francés de Valencia, con la dirección y con el profesorado, en la ejecución de cuantas medidas se hayan de aplicar para la formación integral de los alumnos, de tal forma, que exista una eficaz compenetración en la relación padres-liceo, siempre en beneficio del alumno.

B/ Promover la participación de los padres y tutores de alumnos en la comunidad escolar y especialmente designar de acuerdo con la regulación específica del Liceo Francés de Valencia, los representantes de los padres de alumnos en los distintos órganos de gestión del centro escolar, así como en las distintas comisiones que existan o puedan crearse, y en cuantos órganos y asociaciones cree el centro, cuando en sus estatutos se prevea la participación de los padres.

C/ Dar soporte y asistencia a los miembros de la Asociación, participando en todo aquello que haga referencia a la educación y formación de sus hijos y defender sus intereses ante el Liceo y las autoridades francesas y españolas.

D/ Realizar, cuando así se decida, las actividades pedagógicas, culturales, deportivas y/o de expansión y recreo, con el fin de facilitar la formación integral de los alumnos.

E/ Informar a los asociados de las actividades propias de la Asociación, asesorándoles tanto de forma individual como colectiva en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos y su estancia en el Liceo.

F/ Desarrollar actividades dirigidas a los asociados estimulando su presencia activa en el centro así como en las actividades que se organicen por la Asociación.

G/ Dar soporte y asistencia a los miembros de la Asociación, en todo lo relativo al transporte escolar incluyendo la gestión económica del mismo, cuándo esto último así se decida por el órgano competente de la asociación

H/ **Proponer** la venta de material escolar a los alumnos del centro, así como cualquier actividad, presente o futura que redunde en beneficio de los asociados.

Artículo 5.- MEDIOS

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación, ésta podrá utilizar los siguientes medios:

- Conferencias, charlas, concursos, cursos, seminarios, etc.
- Publicaciones, boletines, propaganda, circulares, etc.
- Promover o participar en las salidas formativo-educativas, museos, exposiciones, excursiones, viajes, etc. organizadas por el Liceo.
- Participar, y ayudar financieramente en proyectos culturales o deportivos, y de apoyo a la formación, aulas de música, informática, biblioteca, etc.
- Participar en actividades extraescolares, como complemento y continuidad de la vida escolar y formativa.

Los medios a que se refiere este artículo tienen la condición y carácter de enunciativos, y no limitativos.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS: INGRESO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.- CONDICION DE ASOCIADO.

Podrán formar parte de la asociación, los padres y madres, y en su caso, los representantes legales o tutores legales, de los alumnos matriculados en el Liceo Francés de Valencia, y con capacidad suficiente, que no estén sujetas a ninguna

condición limitativa para el ejercicio de sus derechos, y siempre que manifiesten su voluntad de pertenecer como tales a esta Asociación.

Para tener la condición de asociado, deberán solicitar el ingreso por escrito, abonar y estar al corriente de las cuotas y otras sumas que se establezcan conforme se contempla en estos estatutos.

La admisión de socios es competencia de la Junta Directiva, que la acordará, previa acreditación de la condición de padre, madre, tutor o representante legal de uno o más alumnos matriculados en el Liceo Francés de Valencia.

Podrán ser miembros de la asociación separadamente el padre o madre de cada alumno. En este caso, podrán ambos individualmente ejercitar los derechos y tendrán asimismo individualmente los deberes que se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

A/ Son derechos de los asociados:

- 1.- Asistir y participar a cuantos actos organice la Asociación.
- 2.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias. El voto corresponderá al padre/madre o tutor que figure como asociado, correspondiendo un voto por familia, con excepción de los casos en que el padre o madre de cada alumno sean miembros de la asociación de forma separada.
- 3.- Participar en las actividades de la Asociación atendándose a las normas estatutarias y a los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 4.- Dirigir escritos y formular peticiones, observaciones y quejas a la Junta Directiva y órganos de representación en relación a la Asociación y sus actividades, así como al cumplimiento de la legislación vigente y respeto a estas disposiciones estatutarias.
- 5.- Ser informado sobre la composición de la Junta Directiva, órganos de representación, estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- 6.- **En base a las normas establecidas en el artículo 11 de los Estatutos**, proponer y ser propuesto, elegir y ser elegido para ocupar los cargos de la Junta Directiva y órganos de representación, **siempre y cuando no ostente ningún cargo en cualquier otra asociación de padres presente en el Liceo Francés de Valencia.**
- 7.- Conocer los Estatutos de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y las Asambleas Generales.

8.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, en los plazos que legalmente se establezcan.

9.- Separarse de la Asociación sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones con la misma hasta el momento de la separación.

B/ Son deberes de los socios:

1.- Cumplir lo dispuesto en estos estatutos, y las normas de legal aplicación.

2.- Asistir a los actos a los que expresamente hayan sido convocados.

3.- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

4.- Desempeñar adecuadamente los cargos y funciones para los que fuere elegido.

5.- Participar y colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y prestar la ayuda que necesite teniendo en cuenta el carácter de la Asociación.

6.- Contribuir al mantenimiento de la asociación mediante el pago de las cuotas y aportaciones que al efecto señale la Junta Directiva o la Asamblea, bajo el principio de una cuota por familia.

Artículo 8.- PERDIDA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por dejar de reunir los requisitos necesarios para ser miembros de la asociación, **incluido la pérdida de la patria potestad sobre el alumno dictaminada por sentencia judicial firme**. En este caso la pérdida de la condición de asociado será automática.

2.- Por decisión voluntaria, mediante renuncia expresa, comunicada por escrito al Presidente de la Asociación o a su Junta Directiva.

3.- Por expulsión decretada por la Asamblea General, previo expediente instruido por la Junta Directiva y tras haber oído al asociado afectado por:

a) actuaciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación,

b) incumplimiento grave y reiterado de los estatutos o acuerdos de la asociación,

4.- Por falta de pago en las cuotas o aportaciones, tras decisión de la Junta Directiva.

5.- Por fallecimiento del asociado.

6.- Por no tener ningún alumno matriculado en el centro.

CAPITULO III.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 9.- Los órganos de representación y gobierno de esta Asociación son los siguientes:

La ASAMBLEA GENERAL, que es el órgano supremo y que estará formada por todos los asociados

La JUNTA DIRECTIVA que estará formada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de estos estatutos.

Artículo 10 .- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

1.- Composición: Componen la Asamblea General la totalidad de los asociados, con derecho de voz y voto, conforme a lo establecido en el artículo 6 de los estatutos.

2.- Clases y competencias :

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

A) La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse con carácter preceptivo, como mínimo una vez al año y será competente para tratar los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la labor y actividad desarrollada por la Asociación.
- b) Aprobar anualmente las cuentas de la Asociación.
- c) Efectuar elección de la nueva la Junta Directiva cuando estatutariamente proceda.
- d) Decidir las cuestiones que le someta a consideración la Junta Directiva o el Presidente.

B) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario a criterio de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, que habrá de contener el orden del día, una cuarta parte de los asociados que habrán de estar al corriente en el pago de sus cuotas, ser

asociados de pleno derecho y será competente para tratar los siguientes asuntos:

- a) Decidir la expulsión de cualquier socio, a resultas del expediente contradictorio instruido por la Junta Directiva.
- b) Impugnar acuerdos de la Junta Directiva, cuando resulten lesivos a los intereses de la Asociación.
- c) Aprobación y modificación de estatutos.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Decidir la afiliación de la Asociación o revocación de ésta, a una o más federaciones y/o confederaciones o uniones de estas entidades ya constituidas o en proyecto, tanto españolas como francesas o de ámbito de la unión europea o internacionales
- f) Y con carácter general, conocer de todos los asuntos no reservados a la Asamblea General Ordinaria.

3.- Constitución: Una y otra (Asamblea General Ordinaria y, Asamblea General Extraordinaria) quedarán válidamente constituidas:

A/ En Primera convocatoria, cuando asistan por sí o mediante representación, la mitad más uno de los asociados.

B/ En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los asociados podrán delegar su representación en la Asamblea General en otro asociado, siempre que la representación se confiera por escrito. Los representantes no podrán serlo de más de 10 asociados.

4.- Presidencia: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, al cual corresponde verificar la válida constitución de la Asamblea General, abrirá y cerrará las sesiones, llevará la dirección de los debates y concederá, denegará o retirará el uso de la palabra, sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados y en general todas las facultades, específicamente las de orden que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la Asamblea General .

5.- Forma de las convocatorias: Las convocatorias de las Asambleas Generales, se efectuarán por escrito fijando lugar, día y hora en que habrán de celebrarse,

tanto para la primera, como para la segunda convocatoria, con expresión del orden del día propuesto. La convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de que dispone la Asociación en el Liceo Francés de Valencia y por correo electrónico a los asociados que hayan comunicado una dirección de correo electrónico a la Asociación.

Entre la convocatoria y la celebración de cada Asamblea debe mediar un plazo mínimo de diez días naturales. Por razones de urgencia, apreciada libremente por la Junta Directiva, podrá reducirse dicho plazo, siendo siempre necesario un mínimo de siete días naturales entre la convocatoria y la celebración .

Las sesiones de la Asamblea General dispondrán para su celebración, como se ha indicado, de primera y segunda convocatoria. Y ello para el caso de no reunir suficiente quórum- asistencia en la primera.

La segunda convocatoria podrá ser convocada para el mismo día que la primera, pero deberá mediar un mínimo de treinta minutos entre la primera y la segunda convocatoria.

6.- Adopción acuerdos: Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los asociados concurrentes (por sí o representados), que se obtiene cuando los votos positivos superan los negativos. No obstante, será necesario mayoría cualificada, que se obtiene cuando los votos positivos superan la mitad de los votos concurrentes, para adoptar acuerdos sobre modificación de estatutos y disolución de la Asociación

La propia Asamblea decidirá en cada caso la forma de expresión del voto. Y en caso de empate en las votaciones de los acuerdos propuestos, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados en Asamblea obligan a todos los asociados incluso a los no asistentes.

Artículo 11.- LA JUNTA DIRECTIVA

1.-La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, es el órgano de gobierno de la Asociación, designado por la Asamblea General de Asociados mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Composición: Estará formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a quince. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres y un máximo de once vocales. La Junta Directiva podrá nombrar a cuantos colaboradores considere necesario, **sin necesidad de tener la condición de socio, siempre y cuando se mantenga el carácter gratuito de su participación y firmen las mismas condiciones que los**

miembros de las comisiones, a saber, el acuerdo de confidencialidad y el reglamento de comisiones.

Podrán presentarse, ser elegidos y nombrados para ocupar cargos en la Junta Directiva, todos los que tengan la condición de asociados de conformidad con lo establecido en estos estatutos **siempre y cuando no ostente ningún cargo en cualquier otra asociación de padres presente en el Liceo Francés de Valencia.**

El cargo de miembro de la Junta Directiva o de cualquier otro órgano de la Asociación es gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos razonables, debidamente justificados que el desempeño de su función ocasione.

3.- Procedimiento presentación candidaturas a la Asamblea:

a) Los asociados que deseen proponerse para la elección a miembros de la junta directiva, deberán presentar candidatura completa en la que deberán especificar el cargo que cada uno aspira a desempeñar de conformidad con el apartado 2 de este artículo. En la candidatura podrán figurar un máximo de dos suplentes para el caso de baja de alguno de los miembros titulares.

b) Las candidaturas deberán presentarse ante la Junta Directiva con una antelación mínima a la celebración de la Asamblea de cinco días hábiles, debiendo ir acompañadas y avaladas por las firmas de, al menos, veinte asociados, pudiendo figurar entre los avalistas las firmas de los propios asociados que se presentan a elección. Si el último día plazo presentación candidatura fuese festivo, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

4.- Duración mandato: El mandato será de tres años, en el supuesto de que se produzcan bajas o renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva antes de final del mandato, éstas podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva sujetas a ratificación posterior por la siguiente Asamblea General. Si la candidatura ganadora incluyera suplentes, las bajas serán cubiertas por éstos sin necesidad de ratificación de la Asamblea General.

Finalizado el plazo para el que fue elegida la Junta Directiva, los miembros de la Junta continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) cumplimiento plazo para el que fueron designados
- b) renuncia expresa

- c) pérdida de los requisitos que condicionan su elegibilidad
- d) acuerdo de separación aprobado, con causa justa, por la Asamblea General
- e) inasistencia a más de la tercera parte de las reuniones celebradas durante el año, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva.
- f) **Destitución en Asamblea Extraordinaria, donde al menos dos cargos de la Junta (presidencia, vicepresidencia, secretario o tesorero) y dos tercios de la junta deberán votar a favor, pudiendo en este mismo número convocar la asamblea. Y será destituido automáticamente si deja de ser asociado o pasa a ostentar un cargo en otra asociación presente en el liceo.**

5.- Competencias: Además de la gestión diaria de la Asociación son funciones de la Junta Directiva:

- a) - Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la buena administración, gestión y gobierno de la Asociación, conforme a sus atribuciones.
- b) Resolver cuantas cuestiones surjan en el desarrollo de la vida social, entendiendo y resolviendo todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General.
- c) Cumplir, y hacer cumplir los acuerdos adoptados en Asamblea General, dictar normas de régimen interno para el mejor desarrollo de las actividades sociales, e interpretar cuantas cuestiones surjan de dichas normas y de los presentes estatutos.
- d) Crear o nombrar de entre sus componentes o de los asociados, delegados o comisiones de trabajo para conseguir el modo más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estas comisiones o delegados proyecten llevar a cabo, y elegir los representantes de la Asociación en las comisiones constituidas por la Dirección del Liceo.
- e) Aprobar las candidaturas que se presenten en nombre de la Asociación para las elecciones al Consejo de Escuela y de Establecimiento, así como aprobar la lista de los padres delegados en los Consejos de Clase.
- f) Fijar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, dando cuenta de ello a la Asamblea, a quién corresponde aprobarlas .
- g) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos actos y contratos.

- h) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas Generales
- i) Ejercer la potestad sancionadora prevista en los estatutos
- j) Determinar el empleo de los fondos de la Asociación
- k) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- l) Contratar y cesar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- m) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos y para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- n) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá la autoridad para establecer los principios y directrices de la asociación los cuales deberán guiar el trabajo de cada una de las comisiones.

6.- Convocatoria y quórum de constitución: La Junta Directiva será convocada por su Presidente, cuya decisión será cursada por el Secretario con tres días de antelación como mínimo a la fecha de celebración. En casos de urgencia, la Junta podrá ser convocada con un día de antelación. La convocatoria se realizará siempre por escrito indicando el orden del día, fecha, hora y lugar y se enviará por e-mail a los miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las sesiones de la misma, salvo caso de imposibilidad, eventualidad o fuerza mayor que les impida la asistencia, **que deberán comunicar al Presidente o Secretario con antelación a la celebración de la junta.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el Presidente o se lo pidan un tercio de sus miembros por escrito expresando los asuntos que quieren se traten en la reunión.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, **ya sea de manera presencial o mediante medios de comunicación que permitan la asistencia remota en tiempo real, la mitad más uno de sus miembros, incluido obligatoriamente el Presidente o Vicepresidente.**

7.- Adopción acuerdos: Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el sistema mayoritario de votos entre presentes, siendo de calidad el voto del Presidente para caso de empate. No se permitirá la delegación de voto entre los miembros de la Junta Directiva, el voto es personal.

De manera excepcional, el Presidente podrá solicitar el voto de los miembros de la Junta directiva de forma electrónica (p.e. correo electrónico, grupos de mensajería, etc.), siendo éste del mismo valor que el presencial, siguiendo la normativa de convocatoria de la Junta, a saber, 3 días de antelación y dando la explicación pertinente sobre dicha votación. En este caso, y a efectos de computo de votos, se consideran convocados y presentes la totalidad de los miembros de la Junta.

8.- Acta: De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que será suscrita por el Secretario y Presidente.

Artículo 12.- PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y/o de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Abrir, disponer y cancelar las cuentas de la Asociación y ordenar pagos precisando para ello la firma conjunta del Tesorero,
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquéllas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 13.- VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA:

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y colaborar con el mismo, llevando las delegaciones que se le encomienden. Así mismo le corresponde la

coordinación de las diferentes comisiones, bien sean las propias de la Asociación o las compartidas con el Liceo.

Artículo 14.- SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA:

1.- Son propias del Secretario/a las siguientes funciones.

- a) Llevar los libros, excepto los de contabilidad, así como los documentos y archivo de la Asociación.
- b) Expedir y recibir certificaciones, escritos, comunicaciones y correspondencia en general, salvo la privativa del Presidente.
- c) Actuar como Secretario en las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, levantando las correspondientes Actas de las Asambleas y Juntas Directivas.
- d) Asiste al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias reuniones.
- e) Le corresponde la dirección del personal de la oficina del APA así como la coordinación del trabajo de secretaria desarrollado en dicha oficina, a excepción de la contabilidad, cuya coordinación corresponde al Tesorero.

Y todo aquello que, no relacionado anteriormente, le sea encargado y facultado por el Presidente, por la Junta Directiva y/o la Asamblea de la Asociación.

2.- Son funciones de la oficina APAE, entre otras: acogida de los asociados, alumnos y cualquier persona que busque información sobre actividades APAE, asegurar recepción, registro y distribución correspondencia, llamadas que se dirijan a la oficina, llevar la agenda de reuniones APAE así como con dirección Liceo o cualquier otra instancia, llevar las altas y bajas de asociados, labor de traducción de las comunicaciones a asociados, organizar la infraestructura y documentación de cada reunión o actividad del APAE...

3.- **Cuando las** Actas de Asambleas, **juntas, comisiones del APAE**, reuniones con la Dirección, así como cualquier documento, contienen datos sometidos a la Ley de Protección de datos, no se podrá facilitar copia de ellos, pero estará a disposición de todos los asociados que quieran consultarlos **una copia anonimizada**, debiendo realizarse la consulta en la propia oficina del APAE previa solicitud por escrito indicando archivo que se solicita consultar.

Artículo 15.- TESORERO

Son funciones del Tesorero:

- a) Supervisar el estado de cuentas, los libros de contabilidad y el visado de facturas.
- b) Organizar el cobro de las cuotas de los asociados.
- c) Presentar la liquidación anual y el estado de cuentas a la Junta Directiva, para su examen y formulación previa a su presentación a la Asamblea General de Asociados.
- d) Formular y presentar el presupuesto anual de la Asociación a la Junta Directiva para su examen y aprobación previa a su presentación a la Asamblea General de Asociados.
- e) Firmar con el Presidente los escritos, cheques y demás documentos de carácter financiero y crediticio

Y cuantas funciones o atribuciones le sean encargadas por el Presidente, la Junta Directiva y/o la Asamblea de la Asociación.

Para el desempeño de estas funciones contará con la colaboración del personal del despacho APAE, cuyo personal estará a sus órdenes en todo lo relativo a la contabilidad y obligaciones fiscales de la Asociación, pudiendo contratar, si lo considera necesario y previo acuerdo de la Junta Directiva, servicio de asesoría fiscal y gestoría externo.

Artículo 16º. VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO IV.- OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 17 . LAS COMISIONES

El APAE realiza su trabajo en dos tipos de comisiones:

- A) Las Comisiones legales o estatutarias en las que el APA tiene participación como representante de **las familias** asociadas.

Se incluyen en este tipo : **las comisiones y consejos creados por el Liceo y que incluye participación de los representantes de padres y madres, como por**

ejemplo Consejo Vida del Liceo, Comisión Admisión (asigna las plazas disponibles cada año) , Comisión Comedor, ~~Comisión Actividades extraescolares (respecto de alumnos de infantil y primaria)~~ , Comisión Disciplina, Comisión becas (para alumnos franceses) , Comisión Fondo de Solidaridad (estudia ayudas puntuales para alumnos de cualquier nacionalidad), Comisión de Apelación (estudia los recursos de los alumnos propuestos para repetir curso) y cualquier otra que pueda crearse en el futuro donde esté previsto la participación de los padres.

Los representantes del APAE en dichas comisiones serán designados por la Junta Directiva entre los asociados que soliciten participar en las mismas en la forma y plazos que se determine en cada caso, **dando prioridad a las solicitudes de los miembros de la propia Junta.**

El número de representantes en cada comisión será el determinado por la dirección del Liceo, **en base a la normativa aplicable a estas comisiones y consejos, fijándose un número mínimo de dos representantes para aquellas comisiones en que la normativa o estatutos no fijen el número de representantes de los padres.**

La forma y plazos para solicitar participar en dichas comisiones se anunciará a través de la Web y de los tabloneros anuncios APA así como de cualquier otro medio que se considere conveniente.

B) Las Comisiones creadas por el APAE: Éstas, en número variable, son creadas o suprimidas por la Junta Directiva del APAE, en función de las necesidades impuestas por las actividades sociales a desarrollar en cada momento. **Para participar en dichas comisiones será obligatorio firmar un acuerdo de confidencialidad, para actuar de acuerdo con la ley de protección de datos vigente, así como la aceptación del reglamento de funcionamiento de comisiones.**

Artículo 18: LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES Y DEMAS ORGANOS.

En cada comisión deberá nombrarse a un coordinador cuya función principal será ejercer la coordinación de los trabajos de la comisión así como informar y proponer a la Junta Directiva los trabajos, iniciativas, actividades o servicios que consideren necesarios para alcanzar los objetivos enumerados en el artículo 1 de estos estatutos. El coordinador será nombrado por **la Junta Directiva y tendrán prioridad, para ocupar dicho cargo, los miembros de la misma.**

Los representantes de padres y madres electos en el Consejo de Escuela deberán nombrar un coordinador con las mismas funciones que el coordinador de las comisiones además de las propias de dichos consejos.

El coordinador del Consejo de Centro, será el Presidente de la Asociación o persona en la que delegue.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DOCUMENTACION Y PATRIMONIO.

Artículo 19.-PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

1.-La asociación carece de patrimonio fundacional, pudiendo llegar a disponer de patrimonio propio, el cuál será independiente del de sus asociados, los cuales no responderán personalmente de las deudas sociales.

2.- Su presupuesto anual de gastos se ajustará a los ingresos estimados.

3.- El ejercicio económico que será anual, comenzará **el 1 de agosto y finalizara el 30 de julio**, ~~correspondiéndose con el curso escolar.~~

Artículo 20.-INGRESOS

Los recursos de la Asociación son los siguientes:

1.- Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, y demás aportaciones voluntarias de sus asociados.

2.- Los donativos, subvenciones, legados y adquisiciones de cualquier clase, que libremente acepte la Asociación.

3.- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.

4.- Cualesquiera otros ingresos que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 21.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES

Con carácter anual se confeccionara un presupuesto para presentar a la Asamblea General de Asociados, para su conocimiento. Dicho presupuesto no obligara a la Junta directiva si no se cumplen las estimaciones sobre los ingresos.

El presupuesto reflejará el cálculo aproximado de ingresos posibles y de los gastos previsibles, debiendo ser equilibrado.

Anualmente se presentarán para su aprobación a la Asamblea General de Asociados las cuentas anuales del ejercicio anterior

Artículo 22.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, debiendo llevar una contabilidad que permita obtener una imagen del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la Asociación.

Asimismo la Asociación llevará un libro de actas, donde se consignarán las reuniones de la Asamblea General y de las de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados o acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

La contabilidad deberá llevarse conforme a las normas específicas que, en su caso, le sean de aplicación.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 23.- DISOLUCION

La Asociación de Padres de Alumnos del Liceo Francés de Valencia, tiene en su duración el carácter de indefinida, y solo podrá disolverse en los siguientes casos:

- 1.- Por no poder cumplir los fines sociales.
- 2.- Por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, con la asistencia o representación y el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados.
- 3.- Por imperativo legal o sentencia judicial.

Artículo 24.- LIQUIDACION

En el supuesto de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio, o los socios que para ello designe la asamblea en que se acuerde la disolución.

Procediéndose a la liquidación y enajenación de bienes, para con su producto extinguir cargas y obligaciones sociales.

El producto que resulte de la liquidación, si lo hubiere, se aplicará a la caja de solidaridad y becas del Liceo Francés de Valencia o se destinará a fines de carácter docente entre los alumnos del Liceo, teniendo preferencia los que reúnan la condición de hijos, o estén sujetos a tutela de los asociados.

-----DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o norma que la sustituya y las disposiciones complementarias.